

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 28 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3966

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle F. No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central. No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur. No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: El Florido, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 93 de 1922, de 26 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba. 125-5

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 193 de 22 de Julio de 1922. 125-5
Resolución número 194 de 22 de Julio de 1922. 125-5

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 155 de 19 de Julio de 1922. 125-5
Resolución número 156 de 19 de Julio de 1922. 125-5
Resolución número 157 de 19 de Julio de 1922. 125-5
Resolución número 158 de 20 de Julio de 1922. 125-5

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 153. 125-5

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Julio de 1922. 125-5

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE ARMAJAN

Acuerdo número 5 de 1922, de 26 de Junio, por el cual se reglamenta el cobro de los Impuestos, Rentas y Contribuciones Municipales. 125-56

Avisos Oficiales. 125-57

Edictos. 125-58

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 93 DE 1922

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Fernando Barria y Constantino Méndez, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 20 de Julio de 1922.

Otilia María Jaén, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 452, del 5 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Otilia María Jaén la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenada; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 22 de Julio de 1922.

Cristina Logue, jamaicana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristina Logue, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenada; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 155.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

Por medio del memorial anterior solicita Teresa F. de Calogrides, que se le conceda permiso para venir a Panamá, a su madre Rosario Franco y a su hermana Rosalía Franco, quienes residen actualmente en Cartagena, República de Colombia, y acompaña un certificado expedido por autoridad competente del Canal en que consta que su esposo Andrés Calogrides está empleado en las esclusas de Miraflores y que cuenta con medios suficientes para atender a la subsistencia de los parientes que desean traer a su lado.

drés Calogrides está empleado en las esclusas de Miraflores y que cuenta con medios suficientes para atender a la subsistencia de los parientes que desean traer a su lado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, Encargado de los intereses consulares panameños, para que vise los pasaportes de Rosario y Rosalía Franco con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 156.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 17 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Bustace Graham, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, en el que manifiesta que próximamente seguirá para esa isla con el fin de visitar a su familia, y a la vez solicita permiso para regresar a esta ciudad; y habiendo comprobado el peticionario que es empleado del Canal de Panamá, con un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo de dicho Canal,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República del citado Bustace Graham.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 158.—Panamá, Julio 20 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor William Small, natural de la isla de Barbados, vecino de esta ciudad y de oficio carpintero, en el que manifiesta que próximamente seguirá para esa isla con el fin de visitar a su familia, y a la vez solicita permiso para regresar a esta ciudad; y habiendo presentado un certificado del Arquitecto señor J. C. Wright en el que hace constar que actualmente está a su servicio y que tan pronto como regrese le volverá a dar colocación,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Barbados para que permita el regreso a esta República del citado William Small.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 159.—Panamá, 20 de Julio de 1922.

El señor K. Sonada, en memorial elevado a esta Secretaría con fecha 17 de

los corrientes, manifiesta que ha sido recomendado por su paisano Hiroshi Matsumura, japonés, vecino de Colón, para que solicite permiso que lo autorice para traer a su hijo a su esposa la señora Kikue Matsumura, quien se encuentra en el Japon; y habiendo acompañado el memorialista dos certificados con los cuales acredita que el citado Matsumura posee una barbería en la ciudad de Colón y que es esposo de la señora Kikue Matsumura,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japon, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Kikue Matsumura.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NAICISO GARAY.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 153

Los suscritos, a saber: Abelardo Carles, Gobernador de la Provincia de Colón, debidamente autorizado, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Leovigildo Quijada, en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. El Contratista se obliga a conducir todas las veces que a la semana sea necesario las valijas de correspondencia que cursen entre las administraciones Subalternas de Correos de las poblaciones de Penonomé y Antón.

SEGUNDO. A conducir el correo local de una a otra oficina, una vez a la semana (los sábados), cuando no cursen valijas de correos nacionales. En este último caso se atenderán ambas obligaciones a su debido tiempo.

TERCERO. A proteger debidamente de la humedad las valijas de las correspondencia que se le entregue, de manera que no se deteriore o dañe su contenido.

CUARTO. A no demorar la salida del lugar de su itinerario por más de media hora inmediatamente después del recibimiento de la correspondencia que se ha de transportar.

QUINTO. A entregar en buen estado en el lugar de su destino la correspondencia que reciba, siendo responsable por la que se deteriore o inutilice por su culpa.

SEXTO. A exigir del respectivo Jefe de la Oficina de Correos que todo despacho de correspondencia le sea entregado en valijas completamente buenas, cerradas, lacradas y selladas con el sello de la oficina de origen y que lleve cada valija un rótulo claro que indique la oficina de origen y de destino.

SEPTIMA. A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo en el caso de que estuviere debidamente portada, y las estampillas anuladas, con el sello de la Oficina de Correos; pero en ningún caso llevar de particulares correspondencia, dinero u objeto de otra naturaleza.

OCTAVA. A pagar multas de dos a cinco balboas, según la gravedad del caso por cada vez que faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al señor Leovigildo Quijada, o a quienes sus derechos represente, la suma de VIENTE BALBOAS (B. 20.00), por mensualidades vencidas, en remuneración de los servicios que se contratan. Estos pagos no se efectuarán hasta tanto no se reciba en la Dirección General de Correos y Telégrafos informes de los Administradores de Correos de Penonomé y Antón, en los que conste que el servicio se ha cumplido a satisfacción.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato siempre que los correos sufran atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje o en caso de que sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista, quedán-

do obligado el Contratista y su Sador a indemnizar los daños y perjuicios consiguientes; perjuicios que se estimarán en lo que el Contratista devengue durante un mes por este servicio.

Las penas y sanciones a que se refiere el punto anterior serán exigibles siempre que a ello diere lugar culpa o negligencia del Contratista.

El Gobierno se obliga a dar avisos telegráficos a las Oficinas respectivas, con la debida anticipación, anunciando el despacho que se haga de correos de la Capital para cualquiera de las oficinas destinadas y que deben venir por la vía de Antón. Asimismo se obliga a que se transmitan esos avisos al Contratista para su debido conocimiento, e inmediato cumplimiento de las obligaciones que aquí tiene contraídas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y comenzará a regir desde el día que sea aprobado y será prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

El Contratista presenta como su fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Jaén, quien se obliga como tal a responder del fiel cumplimiento de este contrato, en todas sus partes.

Dado en la ciudad de Penonomé, en doble ejemplar de un mismo tenor, a primero de Julio de 1922.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

ABELARDO CARLES.

El Fiador,

Ricardo Jaén.

El Contratista,

Leovigildo Quijada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Junio de 1919.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 14 de Julio de 1922.

Diligencia extendida el 18 de los corrientes ante el Registrador General de la Propiedad, en la cual consta que se ha cancelado la hipoteca de cédulas constituida sobre la finca 4090.

Diligencia extendida el 18 de los corrientes, ante el Registrador General de la Propiedad, en la cual consta que se ha cancelado la hipoteca de cédulas constituida sobre la finca 3501.

Diligencia extendida el 18 de los corrientes ante el Registrador General de la Propiedad, en la cual consta que se ha cancelado la hipoteca de cédulas constituida sobre la finca 4295.

Oficio número 969 de 19 de los corrientes, en el cual el Juez Sexto de este Circuito, ordena cancelar la hipoteca otorgada por ante el Notario Segundo del Circuito para garantizar la exaración de Celestino Carbonell.

Escritura número 509 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julia de Diego de Molino vende a Carlos de Diego un lote de terreno parte de una finca de su propiedad.

Escritura número 508 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Roberto Antonio de Diego vende a Carlos de Diego un lote de terreno parte de una finca en esta ciudad.

Escritura número 507 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos de Diego y Robert

Antonio de Diego venden a Julia de Diego de Molino la parte que les corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 56 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Chong Wong adiciona una escritura.

Escritura número 310 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos de Diego y Julia de Diego de Molino vende a Roberto A. de Diego el derecho que tiene sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 1407 de 6 de Diciembre de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual los esposos Moisés Gálvez y Primitiva Remón de Gálvez celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 325 de 22 de Mayo pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Juez 3º Municipal cancela hipoteca a José Manuel Alzamora.

Escritura número 12 de Mayo pasado, extendida en Hamburgo, por la cual August Ascher Sohn de Hamburgo confiere poder general a Víctor J. Lindo.

Oficio número 148 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez 3º de este Circuito, decreta secuestro de unas fincas de propiedad de Claudio Vázquez a solicitud de Susana Chanis.

Certificado número 535 de 17 de los corrientes, en el cual el Gobernador de esta Provincia expide matrícula de comercio a la casa Von San de este domicilio.

Certificado número 537 expedido el 17 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en la cual consta la matrícula de la razón comercial de Chin Pin, comerciante de esta plaza.

Certificado 536 de 17 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en la cual consta la razón comercial de Chin Pin de esta plaza.

Oficio número 381 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez 4º Municipal ordena al Jefe de esta Oficina inscribir el embargo decretado en la mitad de una finca de propiedad de Cornelia Urrutia ubicada en esta ciudad hasta la concurrencia de B. 990.00.

Escritura número 68 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Elodia Bustamante hipoteca una finca de su propiedad a favor del Tesoro Nacional.

Escritura número 558 de 27 de Mayo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fidel Albino Martínez vende una nave a los señores Poliso y Karica, Sara García de Sucre y Francisco Serrad.

Escritura número 312 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de remate verificado ante el Juez 1º de este Circuito en el cual se le adjudica a Carmen Laz de Haza una finca ubicada en esta ciudad por la suma de dos mil trescientos balboas.

Oficio 271 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez 1º de este Circuito ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la hipoteca de dante otorgada por Fernando Guardia para garantizar unos perjuicios.

Copia de la hijuela de Alberto Fábrega en la cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas.

Copia de la hijuela de Pedro Fábrega en la cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas.

Copia de la hijuela que corresponde a Demetrio Fábrega en la cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas.

Copia de la hijuela que pertenece a Julio J. Fábrega, en la cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas.

Copia de la hijuela que le corresponde a Hortensia F. de Fábrega en la cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas.

Panamá, 19 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO NUMERO 3 DE 1922

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el cobro de los Impuestos, Rentas y Contribuciones Municipales.

El Concejo Municipal del Distrito de Arraiján,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los Impuestos, Rentas y Contribuciones de que trata el Acuerdo número 2 del presente año, se harán efectivos de la manera que pasa a expresarse en el presente Acuerdo, así:

Artículo 2º Aprovechamientos.—Las utilidades de que pueda aprovecharse el Municipio legalmente, se harán efectivos de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

Artículo 3º Arrendamiento de bienes Municipales.—Esta renta comprende el arrendamiento de terrenos Municipales, y será reglamentada por un Acuerdo especial.

Artículo 4º Bailes y serenatas.—Los bailes de especulación pagarán un impuesto de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50); la misma suma se cobrará por cada cumbia, sea o no de especulación; y un balboa (B. 1.00) por cada tamborito.

Por cada serenata se cobrará veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) y los interesados deberán proveerse de sus permisos anticipadamente.

Artículo 5º Todo dueño de bestias destinadas a silla o carga, pagará una contribución anual de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por cada una.

El Alcalde del Distrito en asocio del Personero y del Tesorero Municipal, confeccionarán los Catálogos de las bestias existentes en el Distrito y lo hará fijar en lugar público por el término de treinta días para conocimiento de los interesados.

Artículo 6º Los bienes vacantes o mostrencos que se denuncien en el Distrito, serán rematados en pública subasta previo los requisitos que prescribe el Código Administrativo.

Artículo 7º Los que se dediquen al juego de bolos y otros permitidos por la ley, pagarán una contribución de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) mensualmente.

Artículo 8º Los buhoneros pagarán una contribución de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) mensualmente.

Artículo 9º La contribución comercial se cobrará de conformidad con lo que disponga la Junta respectiva en relación con la Ley 61 de 1914.

Artículo 10. Edificaciones y reedificaciones.—Este impuesto se cobrará a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada metro lineal que por el frente contenga el lote sobre el cual se edifique o reedifique en el área de las poblaciones.

Artículo 11. Las embarcaciones menores de cinco toneladas pagarán un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cada una.

Artículo 12. La contribución de gallinas se hará efectiva en la siguiente forma:

Cuando las gallinas sean de propiedad particular, pagarán al Municipio cinco balboas (B. 5.00) mensuales; y si son de propiedad Municipal, se cobrará un balboa (B. 1.00) por cada ríña que en ella se verifique.

Las ríñas de gallos fuera de galleras, pagarán una contribución de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada ríña.

Artículo 13. Los hornos de carbón pagarán al Municipio un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anuales cada uno.

Artículo 14. Por cada hierro quemador o marca se cobrará cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anualmente, y los dueños de éstos están obligados a hacerlos registrar en la Alcaldía Municipal, treinta días después de la sanción del presente Acuerdo.

Artículo 15. Por cada reunión de las conocidas con el nombre de juntas, cuando éstas se verifiquen con balboas, se cobrará dos balboas, cincuenta centésimos (B. 2.50) por adelantado, y un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada una que se verifique sin balboas.

Los expedientes públicos pagarán dos balboas (B. 2.00) cuando los hubiere en el Distrito.

Artículo 16. Por cada res o cerdo que se sacrifique en el Matadero Público, pagará el interesado o dueño, un balboa (B. 1.00) siendo de cargo del Municipio entregar dichos animales debidamente pelados.

Mientras el Matadero Público no pueda prestar estos servicios, se cobrará la contribución de poste a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.50) por cada res, y veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada cerdo que en él se sacrifique.

Artículo 17. Las multas de policía serán impuestas por el Alcalde y demás autoridades respectivas, de conformidad con lo que al respecto dispone el Código Administrativo, y serán recaudadas por el Tesorero Municipal.

Artículo 18. Las palmas de coco par turrientes cuyo número pase de ocho (8) sin exceder de ciento (100), producirán al Municipio una renta de dos centésimos de balboa (B. 0.02) por cada palma; si el número pasare de ciento (100) sin exceder de mil (1000) medio centésimo de balboa (B. 0.05) y si excediere de mil (1000) sin pasar de diez mil (10,000) un cuarto de centésimo por cada palma.

Artículo 19. Panaderías.—Esta renta se hará efectiva como lo disponga la Junta Comercial, en conformidad con la Ley 61 de 1914.

Artículo 20. Por cada establecimiento de curtiembre existente en el Distrito, se cobrará un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) mensualmente.

Artículo 21. Las barberías establecidas o que se establezcan en el Distrito, pagarán un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por mes cada una.

Artículo 22. La contribución de perros se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada uno anualmente.

El Municipio suministrará las correspondientes señas distintivas a los que paguen la contribución.

Artículo 23. Todo dueño o poseedor de pesas o medidas propias para el expendio de mercaderías, está en la obligación de presentarlas en la Alcaldía Municipal para que sean registradas, y pagará en la Tesorería Municipal cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anualmente por cada una.

Artículo 24. Todo dueño de armas de fuego estará obligado a presentarlas en la Alcaldía Municipal para su registro, y pagará un impuesto así:

Por cada escopeta, carabina o rifle, pagará su dueño veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por año.

Los permisos para portar revólveres se expedirán de conformidad con lo que al efecto dispone el Código Administrativo y tendrán un impuesto de un balboa (B. 1.00) por cada trimestre.

Artículo 25. Por cada trapiche de hierro que funcione en el Distrito, se cobrará un impuesto de dos balboas (B. 2.00) y veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada uno de los de madera, anualmente.

Artículo 26. Vehículos de rueda.—Esta contribución se cobrará de la manera siguiente:

Las carretas de dos o cuatro ruedas y los automóviles de carga, pagarán dos balboas (B. 2.00) mensuales; los automóviles de pasajeros y los coches, dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) mensuales.

Artículo 27. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Aranjón, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Concejo,

AGUSTÍN A. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Luciano Barrientes.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aranjón, junio 30 de 1922.

Aprobado.

El Alcalde,

ROSALÍO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Luciano Barrientes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Expositiva y en la Huerta del Rey, o traerla de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministra, por medio de cuentas formadas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra avisos anticipados de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huera*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y veinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *capsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *aguacate*, pesa cuatro kilates con veinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huerita*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe la Sección.

30 vs.—15

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harroldo Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 45 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre, tejido y de maderas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,

Tesorero Municipal.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Los solicitantes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de los presos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, con contrarias las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
1er. Suplente.

Al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias para asegurar los bienes del finado Mariano Soto, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintuno de mil novecientos veintidos.

Por tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Vacante la herencia de esta sucesión, y consecuencialmente.

RESUELVE:

1º Nombrar Curador, y al efecto se nombra al señor Daniel Barrera, a quien se le llamará, para si lo acepta, que lo jure;

2º Ordenar a todos los que tengan testamento del finado en su poder, que lo presenten a este Tribunal en el menor tiempo posible;

3º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

R. Muñoz Jr.

Por el Secretario,

Cesar Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que ordene su inserción en la GACETA OFICIAL, hoy veintidós de Julio de mil novecientos veintidos, a las diez de la mañana.

El Juez, 1er. Suplente,

R. Muñoz Jr.

Por el Secretario,

Cesar Caballero,
Oficial Mayor.

3 vs.—1.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zahurda de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: DZ (DML, unidos), la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerlo valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ibidem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS FENELT.

El Alcalde,

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sotero Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R, y a sangre RS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Rasto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como se disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua bay-a oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho meo, motivado por un accidente y despuentadas ambas orejas a consecuencia de una morrilla.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará caroto, faldi-blanco, marcado a fuego con cuatro herreros así: En la aña izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinort

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—28

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachiongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ajuita del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avalúo y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSE J. ALVARADO.

30 vs.—30.